



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO: 13-11-87

NUM.: 2

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

PROPOSICION DE LEY

Págs.

- Del Grupo Parlamentario Centrista, relativa al Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

10

-----oO-----

PROPOSICION DE LEY

La Mesa de la Diputación General, en su reunión celebrada el día 10 de noviembre de 1987, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Asunto:

- Escrito del Grupo Parlamentario Centrista, suscrito por su Portavoz, Sr. Valdivielso Tejeiro, por el que se presenta una proposición de Ley relativa al Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Acuerdo:

Su calificación como proposición de Ley, admitiéndola a trámite y ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General, así como su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración y su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el art. 71.1. a)

del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 12 de noviembre de 1987.

EL PRESIDENTE: Manuel María Fernández Ibarraza.

A la Mesa de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario Centrista, a tenor de lo dispuesto en el art. 91.2 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICION DE LEY, para su correspondiente tramitación en la Diputación General.

PROPOSICION DE LEY DEL CONSEJO ASESOR DE RTVE EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 13, contempla que la Comunidad Autónoma de La Rioja ejercerá en materia de medios audiovisuales de comunicación social del Estado todas las potestades y competencias que le corresponden en los términos y casos establecidos en la legislación estatal sobre radiodifusión y televisión (Estatuto de Radiodifusión y Televisión del 10 de Enero de 1980).

El artículo 14 de esta última Ley

señala en su apartado segundo la constitución en cada Comunidad Autónoma de un Consejo Asesor, cuya composición ha de determinarse por Ley Territorial; es decir, por Ley del Parlamento de la Comunidad.

El Consejo se configura en la Ley 4/80, de 10 de enero, como órgano de asistencia del Delegado Territorial de RTVE en la Comunidad Autónoma, y como órgano representante de los intereses de esta última a través del cual han de estudiarse las necesidades regionales en el campo de la radio y televisión, y formularse las recomendaciones oportunas para un mejor aprovechamiento de las capacidades de la Comunidad en orden a una adecuada descentralización de dichos medios de comunicación social.

Se pretende mediante esta norma, regular la constitución del Consejo Asesor de RTVE en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cuanto órgano de dicho Ente Público estatal, y articular, al propio tiempo, la función del mismo como instrumento de participación y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en RTVE.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- De conformidad con

lo dispuesto en el apartado dos del artículo 14 de la Ley 4/1980, de 10 de enero, reguladora del Estatuto Jurídico de la Radio y la Televisión Española, se crea el Consejo Asesor de RTVE en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Consejo se denominará oficialmente: "Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Artículo 2º.- El Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en la Comunidad, tendrá naturaleza de órgano del Ente Público de RTVE, con el doble carácter de órgano del Delegado Territorial de RTVE en la Comunidad y de representante de los intereses de ésta en el Ente Público de ámbito nacional.

CAPITULO SEGUNDO.

De las funciones del Consejo Asesor.

Artículo 3º.- Con arreglo a las previsiones generales contenidas en el Estatuto Jurídico de la Radio y Televisión Española el Consejo Asesor de RTVE en la Comunidad de La Rioja tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Estudiar las necesidades y capacidades de la Comunidad de La Rio

ja en orden a la adecuada descentralización de los servicios de Radio y Televisión, y, en especial, de la Sociedad Estatal Radio Cadena Española y formular recomendaciones en relación con las mismas.

b) Instar al Director General de RTVE para el nombramiento del Delegado Territorial, emitiendo su parecer con carácter previo a dicho nombramiento y a su sustitución si la hubiere.

c) Ser oído con carácter previo a su remisión al Director de RTVE en la propuesta anual de programación específica y el horario de emisión que, en el ámbito territorial de la Comunidad, ha de elevar al Delegado Territorial quien, en el supuesto de no recoger en su propuesta las recomendaciones del Consejo, deberá motivar las razones que a ello le llevaron.

El informe del Consejo Asesor atenderá igualmente a las competencias y obligaciones que en relación con la cultura regional regula el artículo 8 del Estatuto de Autonomía. Dicho informe se adjuntará, en todo caso, a la propuesta que se eleve al Director General de RTVE.

d) Conocer con la debida antelación los anteproyectos de presupuestos, las memorias anuales, el balance y liquidación de los servicios de RTVE en la Comunidad de La Rioja, así como

los de sus sociedades en el mismo ámbito territorial e informar acerca de ellos.

e) Elevar periódicamente, en el ejercicio de la representación de los intereses de la Comunidad, al Consejo de Administración de RTVE, las recomendaciones que considere oportunas, y siempre referidas al ámbito territorial de la Comunidad, informando asimismo, del cumplimiento de las competencias por dicho Consejo a que se refiere el artículo 14 de la Ley 4/1980, de 10 de enero.

f) Asistir y asesorar al Delegado Territorial de RTVE, en todas aquellas cuestiones que afecten a la recepción y cobertura en el ámbito territorial de la Comunidad, de los programas que se emitan, a la financiación de éstos y, en general, en las demás cuestiones relativas al ejercicio por el mismo de las competencias y funciones inherentes a su cargo.

g) Informar al Delegado Territorial sobre el cumplimiento por RTVE en la Comunidad de La Rioja de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley 4/1980, de 10 de enero.

h) Ser oído con carácter previo, al nombramiento y sustitución de los representantes que correspondan a la Comunidad de La Rioja en los Consejos Asesores de RNE, RCE, y TVE, a que se

refiere el artículo 9.1. d), de la Ley 4/1980, de 10 de enero.

Y estudiar y formular sugerencias sobre espacios institucionales en favor de un mejor conocimiento por parte de la opinión pública, sobre el desarrollo de la autonomía de la Comunidad de La Rioja.

Artículo 49.- Igualmente y sin perjuicio de lo que establece el Estatuto de Radiodifusión y Televisión, el Consejo Asesor de RTVE en la Comunidad de La Rioja informará y asesorará al órgano competente sobre:

a) La composición y modificación de las plantillas de RTVE en la Comunidad de La Rioja.

b) Los criterios de selección de personal, basándose en los de igualdad, mérito y capacidad.

c) Los criterios de adscripción y de destino, y la regulación de las condiciones de traspaso del personal en cuanto éstas afecten a las plantillas de RTVE en la Comunidad de La Rioja.

Artículo 50.- 1. Para el más adecuado ejercicio de las funciones enumeradas en los artículos 3 y 4 de la presente Ley, el Consejo Asesor de RTVE en la Comunidad de La Rioja realizará el estudio y seguimiento de

RTVE en el ámbito territorial, elaborando anualmente una Memoria pública que recoja la actividad y los acuerdos adoptados por el Consejo, así como la situación de los medios de dicho Ente público y las actuaciones que pueda llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La Memoria anual se remitirá para su conocimiento a la Diputación General de La Rioja, al Consejo de Gobierno de la misma, al Delegado Territorial de RTVE y al Consejo de Administración del Ente público de RTVE.

3. El control parlamentario del Consejo se establecerá de acuerdo con las normas señaladas en el Reglamento de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 60.- 1. El Consejo Asesor de RTVE en la Comunidad de La Rioja constará de nueve miembros. Serán nombrados, y en su caso cesados, por el Consejo de Gobierno, previa designación o propuesta de sustitución por la Diputación General de La Rioja, reflejando, en todo caso, la proporcionalidad de reparto de escaños en la misma.

2. La sustitución de los miembros del Consejo Asesor señalada en el apartado anterior, se realizará a instancia del Grupo Parlamentario que les hubiere propuesto.

3. Sin perjuicio de lo señalado en

los apartados anteriores, los miembros del Consejo Asesor cesarán en sus cargos al término de la correspondiente legislatura, aunque seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos vocales.

4. Si se produjesen vacantes, se cubrirán por el procedimiento establecido en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 7º.- La condición de miembro del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas de producción de programas filmados, grabados en magnetoscopio o radiofónicos, con casas discográficas o con cualquier tipo de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o programas a RTVE y sus sociedades.

También es incompatible con cualquier tipo de relación laboral en activo con RTVE y sus sociedades y con el hecho de prestar cualquier servicio en ellas.

Las causas de incompatibilidad enumeradas en el párrafo anterior serán declaradas por la Diputación General de La Rioja.

Artículo 8º.- Los miembros del Consejo Asesor de RTVE en la Comunidad de La Rioja, causarán vacante en los siguientes supuestos:

a) Por fallecimiento.

b) A petición propia.

c) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad a que hace referencia el artículo anterior.

d) Por cese de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 9º.- 1. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros y hasta un período de un año un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

2. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos mediante votación única, consignando cada miembro un solo nombre en la respectiva papeleta, resultando elegidos como tales, por orden de votos, los que hayan obtenido un número máximo de éstos.

En caso de empate se realizarán sucesivas votaciones hasta alcanzar un orden entre los que hayan resultado empatados con mayor número de votos.

Una vez elegidos el Presidente y Vicepresidente se procederá a elegir al Secretario siguiendo el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Artículo 10º.- El funcionamiento

del Consejo Asesor se regulará de acuerdo con lo que establece el capítulo II, del título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo, con las particularidades siguientes:

a) El Presidente ostentará la representación legal del Consejo Asesor sustituyéndole el Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

b) El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente con periodicidad trimestral, pudiendo también celebrar sesiones extraordinarias por decisión de su Presidente o a petición de una tercera parte de los miembros del mismo, de la totalidad de los miembros propuestos por un Grupo Parlamentario o del Delegado Territorial.

c) Las sesiones del Consejo Asesor se celebrarán en la sede de la organización territorial de RTVE en la Comunidad de La Rioja o en el lugar de ésta que determine el Presidente en la correspondiente convocatoria.

d) A las sesiones del Consejo Asesor podrá asistir el Delegado Territorial con voz, pero sin voto.

Artículo 110.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en la Comunidad de La Rioja, podrá re-

cabar la información que considere necesaria de los Organismos o de las personas competentes en la materia relativa a los asuntos sobre los que deba pronunciarse.

Artículo 120.- Los gastos de funcionamiento del Consejo Asesor que no sean financiados por el presupuesto de RTVE correrán a cargo de los Presupuestos Generales de la Comunidad de La Rioja, en los que se incluirá la consignación correspondiente. Dichos gastos serán aprobados por el órgano correspondiente de la Diputación General de La Rioja dentro de los límites presupuestarios.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no sea nombrado el Delegado Territorial tal y como exige el artículo 14.1 del Estatuto de Radiodifusión y Televisión, todas las referencias formuladas en la presente Ley al Delegado Territorial se entenderán hechas al Director General de RTVE.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en la Comunidad de La Rioja se constituirá en el plazo máximo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda. La presente Ley entrará en

vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja". Se publicará asimismo en el "Boletín

Oficial del Estado".

Logroño, 4 de noviembre de 1987. El Portavoz del Grupo Parlamentario Centrista, D. Tomás Valdivielso Tejeiro.

-----oOo-----

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año 2.000 ptas. Precio del ejemplar..... 50 »</p>	<p>EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA</p> <p>Calvo Sotelo, 3 26003 LOGROÑO (La Rioja)</p>
---	---